

CIRCULAR 29 DE 2010

(septiembre 20)

Diario Oficial No. 47.841 de 23 de septiembre de 2010

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

<Circular derogada por agotamiento del plazo o por transitoriedad por la Circular 16 de 2022>

24210-

Para: Usuarios y Funcionarios Ministerio Comercio, Industria y Turismo

De: Directora de Comercio Exterior (e)

Asunto: Resolución [002963](#) de 2010 del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Fecha: Bogotá, D. C., 20 de septiembre de 2010

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Circular derogada por agotamiento del plazo definido en las disposiciones o por transitoriedad por la Circular 16 de 2022, 'Depuración circulares expedidas por la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo', publicada en el Diario Oficial No. 52.124 de 12 de agosto de 2022.

Para su conocimiento y aplicación, de manera atenta se informa que el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) expidió la Resolución número [002963](#) del 10 de septiembre de 2010, *por medio de la cual se suspende por el término de seis (6) meses, el ingreso a Colombia de aves silvestres ornamentales provenientes de Italia, por presencia de Fiebre de Nilo Occidental.*

Igualmente, en el marco de lo establecido por la citada resolución, las solicitudes radicadas ante el ICA para la importación de aves silvestres y ornamentales provenientes de Italia quedan suspendidas por el mismo término, es decir, por seis (6) meses.

La Resolución [002963](#) comenzó a regir a partir del 10 de septiembre de 2010, fecha de su publicación en el *Diario Oficial* número 47.828.

Cordialmente,

FLOR MARÍA PINILLA POVEDA.

Anexo: Resolución 002963 de 2010 en un (1) folio.

Instituto Colombiano Agropecuario

RESOLUCIÓN NÚMERO [002963](#) DE 2010

(septiembre 10)

por medio de la cual se suspende la importación a Colombia de aves silvestres y ornamentales procedentes de Italia por presencia de Fiebre del Nilo Occidental.

El Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 4o del Decreto 3761 de 2009 y el literal a) del artículo 4o del Decreto 1840 de 1994, y

CONSIDERANDO:

El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) es el responsable de proteger la sanidad agropecuaria del país con el fin de prevenir la introducción y propagación de las enfermedades que puedan afectar la ganadería nacional.

La Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), mediante informe del 7 de septiembre de 2010, notificó la presencia de cuatro focos positivos de Fiebre del Nilo Occidental en Valderice y Erice (Sicilia, Italia).

Teniendo en cuenta que existen requisitos sanitarios para la importación de aves ornamentales precedentes del país afectado que entre dichas aves se pueden encontrar diversas especies que epidemiológicamente actúan como reservorios o diseminadoras del virus, que la Fiebre del Nilo Occidental es una enfermedad zoonótica y que de igual manera afecta los équidos se considera que la importación de la mencionada especie representa un riesgo de gran magnitud para el estatus sanitario del país.

El Acuerdo sobre la aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en su artículo 2o, indica que los miembros de la mencionada organización tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales, o para preservar los vegetales.

Es necesario establecer controles sanitarios para prevenir la presentación y difusión de la Fiebre del Nilo Occidental.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1o. *Objeto.* Suspéndase el ingreso a Colombia de aves silvestres ornamentales procedentes de Italia por presencia de Fiebre del Nilo Occidental por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

PARÁGRAFO. El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), durante el tiempo establecido en el presente artículo, evaluará el riesgo de introducción de la enfermedad a Colombia con base en la revisión de la información oficial actualizada remitida por Italia sobre la situación sanitaria de la enfermedad o verificación in situ por funcionarios del Instituto.

Artículo 2o. *Suspensión de solicitudes.* Suspender por el término de tiempo previsto en el artículo 1o de la presente resolución, las solicitudes radicadas ante el ICA para la importación de aves silvestres y ornamentales procedentes de Italia.

Artículo 3o. *Notificación.* Notificar la presente resolución, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación, a la Secretaría General de la Comunidad Andina y a la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Artículo 4o. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de septiembre de 2010.

El Gerente General,

LUIS FERNANDO CAICEDO LINCE



